

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE**  
**SEVILLA DE ORO**

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 001 C M**  
Sevilla de Oro, 10 de enero de 2023

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 determina que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 ibídem dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*

**Que**, el artículo 35 ibídem señala: *“Las personas adultas mayores, (...) personas con discapacidad, (...) y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 36 establece que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 38 establece que: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3 reza: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”*

**Que,** el artículo 54 ibídem determina: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley...”*

**Que,** el artículo 57 ibídem determina: *“Son Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y, cc) Las demás previstas en la Ley”.*

**Que,** el artículo 126 ibídem dispone respecto de la Gestión Concurrente de Competencias Exclusivas: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”*

**Que,** el Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 2023 conoció el Oficio Nro. 002 GMSO-TS-2023 de fecha 04 de enero de 2023, suscrito por la Trabajadora Social/ Coordinadora (e) del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro.

**Que,** el Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 2023, luego de tratar el punto correspondiente dentro del Orden del Día: *“2.-Aprobacion de los Proyectos para el Funcionamiento del Centro Diurno de la Unión y del Espacio Activo de Amaluza, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes.*

**RESUELVE:**

**CONOCER Y APROBAR** *“Los Proyectos para el Funcionamiento del Centro Diurno de la Unión y del Espacio Activo de Amaluza”.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Sevilla de Oro, 10 de enero de 2023

*Bea*



Abg. Beatriz Campoverde Cevallos  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 002 C M  
Sevilla de Oro, 10 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 determina que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 ibídem dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*

**Que**, el artículo 35 ibídem señala: *“Las personas adultas mayores, (...) personas con discapacidad, (...) y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 36 establece que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 38 establece que: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”*.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3 reza: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”*

**Que**, el artículo 54 ibídem determina: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley...”*

**Que**, el artículo 57 ibídem determina: *“Son Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y, cc) Las demás previstas en la Ley”.*

**Que**, el artículo 126 ibídem dispone respecto de la Gestión Concurrente de Competencias Exclusivas: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”*

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 2023 conoció el Oficio Nro. 001 GMSO-TO-2023 de fecha 04 de enero de 2023, suscrito por la Terapeuta Ocupacional/ Coordinadora (E) del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro.

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 2023, luego de tratar el punto correspondiente dentro del Orden del Día: *“3.-Aprobación de los Proyectos para el Funcionamiento del Centro Diurno de Palmas y Jurupillos, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes.*

**RESUELVE:**

**CONOCER Y APROBAR** "Los Proyectos para el Funcionamiento del Centro Diurno de Palmas y Jurupillos".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Sevilla de Oro, 10 de enero de 2023

*Bea*



Abg. Beatriz Campoverde Cevallos.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 003 C M  
Sevilla de Oro, 24 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

*Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*

*Que, el artículo 226 ibídem expresa las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

*Que, el artículo 264 numeral 2) manifiesta que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón sin perjuicio de otras que determine la ley.*

*Que, el artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el Fraccionamiento agrícola.- Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.*

*Que, el artículo 19 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, manifiesta: **Suelo rural.** El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación: 1. Suelo rural de producción. Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.*

*Que, el artículo 57 ibídem expresa: **Fraccionamiento, partición o subdivisión.** El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*

**Que**, el artículo 44 ibídem manifiesta que: *En caso de lotes superiores a tres mil un metros cuadrados (3.001 m<sup>2</sup>) de superficie, la aprobación del proyecto es de competencia exclusiva del I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro.*

**Que**, el artículo 74 de la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO,** dispone que: **“La Reconsideración.-** *Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él. Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra hasta 10 minutos dependiendo el tema, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes. Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración, No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.*

**Que**, mediante Oficio N° 013-GADSO-DP-2023 de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por la Directora de Planificación del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, en el que remite la solicitud para reconsiderar la Resolución N° 064 CM de fecha 13 de diciembre de 2022.

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2023, luego de tratar el punto del Orden del Día: **“3.-Reconsiderar** la Resolución N° 064 C M de fecha 13 de enero de 2023, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.*

**RESUELVE:**

**RECONSIDERAR** la Resolución N° 064 de fecha 13 de diciembre de 2022.

**APROBAR** el Fraccionamiento de un predio ubicado en la Comunidad de Jurupillos, Parroquia Palmas, de propiedad del Señor Manuel Mesías Rubio Vásquez, de acuerdo al Informe presentado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Sevilla de Oro, 24 de enero de 2023

  
Abg. Beatriz Campoverde Cevallos  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 004 C M

Sevilla de Oro, 30 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

**Que**, el artículo 296 ibídem establece que *“La Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria. De igual manera los gobiernos autónomos descentralizados presentarán cada semestre informes sus correspondientes órganos de fiscalización sobre la ejecución de los presupuestos. La ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento.”;*

**Que**, el artículo 265 del mismo cuerpo legal señala: (...) *“La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados: 1. El déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo. Si los recursos fueron mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit. Si existiere déficit financiero a corto plazo que es el resultante de la relación de sus activos y pasivos corrientes, el ejecutivo local, bajo su responsabilidad y de inmediato, regulará, para cubrir el déficit, la partida “Deudas Pendientes de Ejercicios Anteriores” con traspasos de créditos, de acuerdo con los procedimientos señalados en los artículos 259 y 260, según el caso. 2. El déficit o superávit provenientes de la ejecución del presupuesto, se determinará por la relación entre las rentas efectivas y los gastos devengados. Si las rentas efectivas fueren mayores que los gastos devengados se considerará superávit. En el caso inverso habrá déficit. La*

*unidad responsable de las finanzas entregará al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.*

**Que**, el Art. 57.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Atribuciones del Concejo Municipal.-*Al concejo municipal le corresponde: g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.*

**Que**, en el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: (...) *“La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundidos a la ciudadanía...”*

**Que**, en el artículo 96, numeral 6 ibídem señala: (...) *“El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas...”*

**Que**, el artículo 122 ibídem, señala (...) *“La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público”.*

**Que**, mediante Oficio N° 049-GADMSO-DF-NJ-2023 de fecha 26 de enero de 2023, suscrito por la Directora Financiera del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, en la cual adjunta el Informe de Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2022, de conformidad con los artículos 57 literal g) y artículo 265 del COOTAD.

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2023, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día "1.-Conocimiento y Aprobación del Informe de Liquidación del Presupuesto del Ejercicio Económico del Año 2022. **De conformidad con los artículos 57 literal g) y artículo 265 del COOTAD.** En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes.

**RESUELVE:**

**DAR POR CONOCIDO Y APROBADO** el informe de Liquidación del Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2022, de conformidad con los artículos 57 literal g) y artículo 265 del COOTAD.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Sevilla de Oro, 30 de enero de 2023



Abg. Beatriz Campoverde Cevallos.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 005 C M  
Sevilla de Oro, 02 de febrero de 2023

CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:(...) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;*

**Que**, el artículo 57 ibídem literal aa) y t) determina que: *“Al concejo municipal le corresponde: (...) “aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia” y t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.*

**Que**, el artículo 60 ibídem literal c) expresa que: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa: (...) “c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa”*

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de febrero de 2023, luego de tratar el punto correspondiente dentro del Orden del Día: *“1. Conocimiento y Aprobación del Proyecto Agenda Cultural del Cantón Sevilla de Oro para el año 2023, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes.*

**RESUELVE:**

**CONOCER Y APROBAR** el Proyecto de la Agenta Cultural del Cantón Sevilla de Oro, para el Año 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Sevilla de Oro, 02 de febrero de 2023

*3m ee*



Abg. Beatriz Campoverde Cevallos  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 006 C M  
Sevilla de Oro, 07 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 2, *garantiza la competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

**Que**, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que: *es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"*.

**Que**, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales.*

**Que**, la nomenclatura de las nuevas vías y numeraciones de las viviendas permitirán la orientación ciudadana, el servicio postal, el control de uso de los servicios de redes, el control municipal de las construcciones, comercio y servicio fundamentalmente.

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"La Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”*.

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; y s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.*

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Al concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; y x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;*

**Que**, el artículo 417 *ibídem* respecto de los bienes de uso público determina: *“...Constituyen bienes de uso público: a) Las Calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de*

comunicación o espacios públicos a que se refiere en los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo de 2023, luego de tratar el punto correspondiente dentro del Orden del Día: **"2.-Aprobación en Primer Debate la Reforma a la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE PARQUES, PLAZAS, VÍAS Y MÁS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA NUMERACIÓN DE LAS VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE SEVILLA DE ORO"**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes.

**RESUELVE:**

**APROBAR** en Primer Debate la Reforma a la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE PARQUES, PLAZAS, VÍAS Y MÁS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA NUMERACIÓN DE LAS VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE SEVILLA DE ORO"**, y se pase a la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización para que emitan el informe favorable

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Sevilla de Oro, 07 de marzo de 2023

  
Abg. Beatriz Campoverde  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA**  
**DE ORO**

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 007 C M**

Sevilla de Oro, 14 de marzo de 2023

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados (...) los concejos municipales...”*.

**Que**, el numeral 2 del artículo 264 ibídem determina que: *“Los gobiernos municipales, tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 prescribe: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...”*.

**Que**, el artículo 57 ibídem respecto de las atribuciones del concejo municipal determina: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...”*.

**Que**, el artículo 471 ibídem, respecto del fraccionamiento agrícola ordena: *“Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.”*.

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 57, respecto del fraccionamiento determina: *“El fraccionamiento, la*

*partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”.*

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 14 determina que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay...”.*

**Que**, el artículo 405 ídem señala que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas...”.*

**Que**, el artículo 15 de la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA LAS PARCELACIONES, LOTIZACIONES URBANIZACIONES Y CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA EN PARCELACIONES Y LOTIZACIONES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO”**, manifiesta que: *“Los predios objeto de división en el área rural y zona de expansión urbana no están obligados a dejar el porcentaje, para áreas verdes y comunales, establecido en la presente ordenanza; en los siguientes casos: a. Todo Fraccionamiento que no tenga fines urbanizables. c. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización”.*

**Que**, el artículo 44 ídem señala que: *“En caso de lotes superiores a tres mil metros cuadrados (3.001m<sup>2</sup>) de superficie, la aprobación del proyecto es de competencia exclusiva del Ilustre Concejo Cantonal de Sevilla de Oro”.*

**Que**, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2023, conoció el expediente ingresado mediante Oficio No. 045 GADSO-DP-2023 de fecha 08 de marzo de 2023, suscrito por la Arq. Aida Magdalena Castañeda Cárdenas, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, respecto del fraccionamiento del predio de propiedad del Señor Carlos Leónidas Castro Heras, principalmente el Informe de Fraccionamiento.

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2023, luego de tratar el punto correspondiente dentro del Orden del Día: “3. Conocimiento y Resolución para la Aprobación de un Fraccionamiento de un predio rural solicitado por el Señor Carlos Leónidas Castro Heras, de conformidad con la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA LAS PARCELACIONES, LOTIZACIONES URBANIZACIONES Y CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA EN PARCELACIONES Y LOTIZACIONES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO”**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el fraccionamiento de predio rural presentado por el Señor Carlos Leónidas Castro Heras, con clave catastral N° 0113525101012047000 de conformidad con la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA LAS**

**PARCELACIONES, LOTIZACIONES URBANIZACIONES Y CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA EN PARCELACIONES Y LOTIZACIONES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO”.**

**Artículo 2.-** Una vez que este Acto Administrativo haya causado estado, se conferirá copia de la presente, del levantamiento del fraccionamiento y más documentos habilitantes, a fin de que el interesado lo protocolice e inscriba de título de propiedad: y,

**Artículo 3.-** Una vez que esté inscrito este acto y la documentación antes indicada, el interesado entregará una copia certificada del mismo a la administración municipal, a fin de actualizar la información catastral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Sevilla de Oro, 14 de marzo de 2023



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO  
SECRETARÍA GENERAL  
SECCIÓN ENERGÉTICA

Ab. Beatriz Campoverde  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 008 C M  
Sevilla de Oro, 14 de marzo de 2023

CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Al concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones y, s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo.

**Que**, el artículo 26 y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público que indican “Art. 26.- Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y Art. 29.- Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo.

**Que**, el artículo 32 del Reglamento de la Ley orgánica del Servicio Publico en el que manifiesta que: De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones. No se podrá afectar los derechos de las y los servidores imputando horas, fracciones de horas, o días que no sean los legalmente determinados, para lo cual la UATH se responsabilizará de su correcta aplicación, para lo cual esta unidad aplicará el sistema informático que desarrolle el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Que**, el artículo 99 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro, determina que: “Licencia por otras razones.- Los Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o

calamidad domestica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo o para capacitaciones relacionadas a las funciones. El cumplimiento de comisiones fuera del cantón será considerado con ausencias legales justificadas.

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2023, conoció el Oficio N° 003-HR-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por el Señor Hugo Fabián Rubio Méndez Concejal del Cantón Sevilla de Oro y Oficio N° GMSO-CUATH-2023-067-A de fecha 13 de marzo de 2023, suscrito por la Coordinadora de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2023, luego de tratar el punto del Orden del Día: "Conocimiento y Aprobación del Oficio 003-HR-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por el Concejal Hugo Fabián Rubio Méndez, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes.

#### RESUELVE:

Conceder licencia con cargo a vacaciones al Concejal Rubio Méndez Hugo Fabián, desde el lunes 20 de marzo de 2023 al viernes 24 de marzo de 2023, inclusive; y, convocar a la Señora Calle Córdova Maritsa Judith, Concejala Suplente para que se incorpore al seno del Concejo Municipal y a la Municipalidad de Sevilla de Oro, para el mismo periodo de licencia de su titular.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sevilla de Oro, 14 de marzo de 2023



Ab. Beatriz Campoverde

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 009 C M  
Sevilla de Oro, 28 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

**Que**, el artículo 264 numeral 5 *ibídem* expresa que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*

**Que**, el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el financiamiento de obligaciones. *- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.*

**Que**, el artículo 182 del mismo cuerpo legal señala: (...) Contribuciones especiales de mejoras. *- El propietario no responderá por concepto de*

contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra. Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes. Al concluirse una obra realizada por el gobierno provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, este gobierno determinará, por medio del departamento respectivo, el valor que adquirirán los predios ubicados en las diferentes zonas de influencia y la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras.

**Que**, el artículo 186 ibídem expresa (...) *Facultad tributaria.*- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

**Que**, el artículo 569 del mismo cuerpo legal señala que (...) *Objeto.*- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

**Que**, el artículo 577 ibídem expresa: *Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.*- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: **a)** Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; **b)** Repavimentación urbana; **c)** Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; **d)** Obras de alcantarillado; **e)** Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; **f)** Desecación de pantanos y relleno de quebradas; **g)** Plazas, parques y jardines; y, **h)** Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Que**, el artículo 18 de la **“SEGUNDA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO,**

*manifiesta que las Plazas, Parques y Jardines.- El costo por la construcción de plazas, parques y jardines, se distribuirá de la siguiente forma: El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras; el treinta por ciento se distribuirá ente las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y, el veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.*

*Que, el artículo 24 ibídem expresa (...) Plazo de pago.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. El I. Concejo Cantonal tomará tal determinación luego del informe presentado por la Comisión Técnica Especial de Mejoras. En todos los casos la contribución especial de mejoras será pagada por el contribuyente el valor total prorrateado en cuotas trimestrales durante el tiempo establecido por El I. Concejo Cantonal de acuerdo al inciso anterior del presente artículo.*

**Que**, mediante Oficio N° PCTCEM-022-2023 de fecha 21 de marzo de 2023, suscrito por la Presidenta de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras del GAD Municipal de Sevilla de Oro, en el que adjunta el Informe de recomendaciones suscrito por los miembros de la presente comisión.

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2023, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día "3.-Aprobación del Informe suscrito por los miembros de la Comisión Técnica Especial de Mejoras, referente al cobro de la Obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE PARA LA CIUDADELA SAN VICENTE- ETAPA 1.** En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes.

### RESUELVE:

Aprobar el informe de la Comisión Técnica Especial de Mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, para el cobro de la Obra: **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE PARA**

**LA CIUDADELA SAN VICENTE- ETAPA 1**, a excepción del plazo de recuperación; determinando por el Ilustre Concejo Municipal el plazo de cobro de 10 años en cuotas anuales, conforme la **“SEGUNDA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO** y se cumpla las recomendaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Sevilla de Oro, 28 de marzo de 2023



Abg. Beatriz Campoverde Cevallos  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 010 C M  
Sevilla de Oro, 04 de abril de 2023

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 2, garantiza la competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

**Que,** el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que: es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

**Que,** el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales.

**Que,** la nomenclatura de las nuevas vías y numeraciones de las viviendas permitirán la orientación ciudadana, el servicio postal, el control de uso de los servicios de redes, el control municipal de las construcciones, comercio y servicio fundamentalmente.

**Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "La Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de

las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”.

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; y s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Al concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; y x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

**Que**, el artículo 417 *ibídem* respecto de los bienes de uso público determina: “...Constituyen bienes de uso público: a) Las Calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refiere en los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, con Oficio N° 004 CT-GMSO-2023 de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Permanente de Legislación y Fiscalización, quien adjunta el Informe Nomenclatura y la Reforma a la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE PARQUES, PLAZAS, VÍAS Y MÁS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN URBANA, BARRIOS Y NUMERACIÓN DE LAS VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO URBANO DE LA PARROQUIA SEVILLA DE ORO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO”**, para la aprobación en segundo y definitivo debate.

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de abril de 2023, luego de tratar el punto correspondiente dentro del Orden del Día: **“2.-Aprobación en Segundo y Definitivo Debate a la Reforma a la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE PARQUES, PLAZAS, VÍAS Y MÁS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN URBANA, BARRIOS Y NUMERACIÓN DE LAS VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO URBANO DE LA PARROQUIA SEVILLA DE ORO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO”**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes.

#### RESUELVE:

**APROBAR** en Segundo y Definitivo Debate la Reforma a la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE PARQUES, PLAZAS, VÍAS Y MÁS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN URBANA, BARRIOS Y NUMERACIÓN DE LAS VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO URBANO DE LA PARROQUIA SEVILLA DE ORO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sevilla de Oro, 04 de abril de 2023

  
Abg. Beatriz Campoverde  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

